



RESOLUCION EXENTA N° 015/

**MAT: AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTO POR EL PERIODO QUE INDICA.**

Valparaiso,

24 ENE. 2016

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; la Ley N°19.880 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución Exenta N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones N°015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N° 015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el ORD. N° 567 de fecha 13 de diciembre de 2013, de la I. Municipalidad de Quintero, suscrito por su Directora DAEM (S), y antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante ORD. N°567, de fecha 13 de diciembre de 2013 de la I. **MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, suscrito por su Directora DAEM (S), se solicitó a este Servicio otorgar una autorización de cierre por el lapso de **1 (un) día**, del establecimiento de edad inicial que administra dicha entidad denominado: **JARDIN INFANTIL TIO JOSE** Código 5107003 ,de la comuna de Quintero.

2.- Que el argumento esgrimido por la entidad administradora para solicitar el cierre por el referidos día, encuentra su fundamento en un corte en el suministro de agua potable y eléctrico que afecto el sector donde se encuentra emplazado el establecimiento, lo cual tiene su asidero legal en el Instructivo que regula la transferencia de fondos de Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0159 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, en cuyo título VII.6 Denominado "Periodo de Funcionamiento", establece que "excepcionalmente, las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de 7 días al año sin asistencia de párvulos, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura. Esta situación debe ser informada previamente, o la brevedad de ocurrido los hechos que la motiven, a la Dirección Regional y definirse como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARVU".



3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar la suspensión de sus actividades, se funda en el corte del suministro de agua potable y eléctrico que afectó al sector en donde se encuentra emplazado el referido establecimiento educacional, el día 09 de diciembre de 2013.

4.- Que, conforme al cuerpo legal señalado precedentemente, Junji sólo puede autorizar la suspensión de actividades, en el caso que se configuren los supuestos establecidos en la norma y en las condiciones que ella misma fija. En este sentido, habiéndose verificado los presupuestos de hecho que exige la normativa vigente en la materia, corresponde que este servicio acoja dicha petición.

5.- Que, la Ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

6.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

**RESUELVO:**

1.- **AUTORICESE**, con efecto retroactivo, el cierre del establecimiento educacional administrado por la **I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, denominado **JARDIN INFANTIL TIO JOSE** Código 5107003, ubicado en la comuna de Quintero por el periodo de **1 (un) día**, en lo particular, **el 09 de diciembre de 2013**.

2.- **TRANSFIERASE**, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de dichos periodos conforme a los días que efectivamente funcionó dicho establecimiento educacional de edad inicial.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EMM/DML/RSA/DRV/MLVH/SPU/amm

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Sección Planificación y Control de Gestión
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes